

diciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este supuesto, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

11. Nombramiento y toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomare posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los

interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En lo no previsto en estas bases regirán el Decreto de 27 de junio 1968 por el que se aprueba la reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales aplicables.

Segovia, 9 de marzo de 1976.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.—2.157-E.

7461 RESOLUCION del Ayuntamiento de Zamora referente a la provisión en propiedad de tres plazas de Técnico-Administrativo.

En cumplimiento de lo que establece la base 5.ª de las que rigen para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnico-Administrativo de este excelentísimo Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento que el sorteo se celebrará al tercer día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el salón de actos de esta Casa Consistorial, y su hora de las doce.

Zamora, 8 de marzo de 1976.—El Alcalde accidental, Leocadio Peláez Santiago.—2.137-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7462 RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Riquelme Pajares.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.872, promovido por don Blas Riquelme Pajares contra la liquidación por sueldo y trienios efectuada por la Dirección General de la Función Pública, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Riquelme Pajares contra la liquidación de sueldo y trienios practicada por la Dirección General de la Función Pública con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, y la desestimación tácita del recurso de reposición, por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos dicha liquidación nula en cuanto resuelve que tendrá efectos económicos sólo desde el día uno del mes siguiente a la fecha de la solicitud del interesado y condenamos a la Administración demandada a que satisfaga al recurrente los trienios dejados de percibir desde el día uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7463 RESOLUCION de la Dirección General de Relaciones Culturales por la que se convoca concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente

de los españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar, que el excelentísimo señor Duque del Infantado, Presidencia de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente convocatoria:

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia (Italia), para los cursos 1977-1978. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue, 100.000 liras como contribución al viaje de vacaciones de Semana Santa, derechos de estudio, 30.000 liras anuales para material didáctico y 25.000 liras mensuales para gastos personales.

Los títulos obtenidos por los colegiales en la Universidad de Bolonia son válidos en España y la Orden de 16 de noviembre de 1960 les reconoce haber desarrollado función docente e investigadora a efectos de poder tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad.

Los Licenciados en las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia, enviarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, para tomar parte en dicho concurso, al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz, Madrid (12), acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y, además cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos o publicaciones premiadas, conocimiento de idiomas, etcétera.

La Junta de Patronato se reserva la comprobación de los méritos alegados.

Las Facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes:

Agraria; Ciencias matemáticas, físicas y naturales; Ciencias políticas; Derecho; Economía y Comercio; Farmacia; Filosofía y Letras; Ingeniería; Medicina y Cirugía; Química industrial; Veterinaria.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

Primero.—Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio;

Segundo.—No padecer enfermedad crónica.

Tercero.—Haber terminado la Licenciatura con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.

Cuarto.—Poseer conocimientos básicos de la lengua italiana.

Quinto.—Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.

Sexto.—Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometen a sufragar las deudas que éste pueda contraer durante su estancia en Bolonia.

El concursante acompañará a sus solicitudes una breve memoria en que exponga su curriculum vitae universitario, indicando especialmente los maestros que más hayan influido en su formación y sus proyectos de futura orientación profesional.

La Junta de Patronato solicitará cuantos informes crea convenientes y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan sufrir efecto en Italia, dentro del plazo improrrogable de inscripción en la Universidad de Bolonia. Con este fin, deberán tener disponibles los títulos originales de Bachiller y de Licenciado o Doctor, certificado de haber aprobado el Preuniversitario o grado equivalente, certificación académica y personal y partida de nacimiento.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos en este Ministerio, expira el día 1 de septiembre.

Madrid, 10 de marzo de 1976.—El Director general, Alfonso de la Serna.

MINISTERIO DEL EJERCITO

7464 *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Caballería don Francisco Sevillano Gordillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Francisco Sevillano Gordillo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de enero de 1974, dictada por el Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sevillano Gordillo, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por el Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército, desestimatoria del recurso de alzada, contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por hallarse ajustada a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

7465 *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se conceden, a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 48 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se

citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Melchor Pallas Queijo», ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «San Fins-Montemayor», del término municipal de Laracha (La Coruña).

Empresa «José Antonio Fernández Escolar», ubicada en Fuenlabrada, provincia de Madrid, 73 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.488,